



**servei**  
SOCIEDAD ESPAÑOLA  
DE RADIOLOGÍA  
VASCULAR  
E INTERVENCIONISTA

## **Estatutos de la Asociación "Sociedad Española de Radiología Vascul ar e Intervencionista" (SERVEI).**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

##### **Artículo 1.--- Denominación.**

Con la denominación de "**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGIA VASCULAR E INTERVENCIONISTA**" (**SERVEI**) se constituye, con carácter indefinido, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 2.--- Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- 2.1.** Promover el desarrollo de la Radiología Vascul ar e Intervencionista en todos sus aspectos.
- 2.2.** Dar personalidad propia a la especialidad mediante la elaboración de un programa específico de formación.
- 2.3.** Promover, organizar o tutelar actividades científicas que fomenten el intercambio de conocimiento a nivel nacional e internacional.
- 2.4.** Colaborar estrechamente con la SERAM para la organización de sus Congresos y Reuniones en todo lo que esté relacionado con la Radiología Vascul ar e Intervencionista.
- 2.5.** Organizar una Reunión Científica anual de la Sociedad, la cual se hará coincidir con el Congreso de la SERAM en los años en los que este último se celebre.
- 2.6.** Favorecer la estrecha relación de la Sociedad y sus miembros con Sociedades Nacionales de otros países o Supranacionales, relacionadas con la Radiología Vascul ar e Intervencionista.
- 2.7.** Fomentar la colaboración con Sociedades o grupos de profesionales de otras disciplinas médicas que estén relacionadas con la Radiología Vascul ar e Intervencionista.
- 2.8.** Promover la difusión de las técnicas y progresos de la Radiología Vascul ar e Intervencionista a través de la edición de publicaciones.

**2.9.** Fomentar la labor investigadora entre sus miembros.

**2.10.** Crear un espíritu de solidaridad entre los radiólogos vasculares e intervencionistas españoles, facilitando a los mismos ayuda en los problemas científicos y profesionales, adoptando las medidas oportunas en defensa del prestigio de la Radiología Vascolar e Intervencionista.

### **Artículo 3.- Vinculación para el desarrollo de sus fines.**

La Sociedad Española de Radiología Vascolar e Intervencionista podrá estar vinculada a cuantos organismos, asociaciones y sociedades, nacionales e internacionales, considere oportuno en interés de sus fines.

### **Artículo 4.- Domicilio, Ámbito, y Logotipo.**

La Asociación establece su domicilio social en, en la C/ Goya, 38, 3º Izd. 28001 Madrid, pudiendo establecer las delegaciones que acuerde la Junta Directiva, y su ámbito de actuación comprende el territorio nacional.

Existe un logotipo personalizado que representa, al igual que sus siglas (SERVEI), a la Sociedad Española de Radiología Vascolar e Intervencionista.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados (socios fundadores, de número, honorarios y colaboradores).

#### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, haciéndola coincidir bien con el Congreso Nacional de SERVEI, bien con el Congreso Nacional de SERAM, de acuerdo con el Orden del Día establecido por la Junta Directiva; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, y 30 días en el caso de la Asamblea Extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar, para esta Asamblea Extraordinaria, si procediera, la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a tres días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria se considerará legalmente constituidas (las dos asambleas), con el número de socios asistentes a la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, cambio de nombre, traslado de domicilio, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva o remoción de sus miembros en caso de incompetencia manifiesta, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Los Socios pueden solicitar la inclusión de puntos adicionales cuando lo propongan por escrito más del 10% de los miembros de SERVEI.

Las votaciones serán orales o a mano alzada, excepto si alguno de los socios con derecho a voto solicita votación secreta. En la elección de los cargos de la Junta Directiva las votaciones serán siempre secretas.

#### **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre la celebración de congresos y otras actividades científicas.
- l) Fijar el programa de actuación de la Asociación.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, cambio de nombre, traslado de domicilio y la disolución de la Asociación, así como conocer de la solicitud de remoción de la Junta Directiva en caso de incompetencia manifiesta.

También podrá conocer de todos los asuntos que sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y sean socios fundadores o de número, siendo

además necesaria la antigüedad mínima de cinco años para los cargos de Presidente y Vicepresidente. Su mandato tendrá una duración de 2 años, excepto el Secretario y el Tesorero que lo serán por 4 años, entendiéndose que la renovación de los mismos se realizará en la Asamblea más próxima, por defecto o por exceso, a dichos plazos. En el caso de dimisión o cese de alguno de los cargos, sus funciones serán asumidas por el miembro de la Junta Directiva que determine ésta, excepto en el caso del Presidente que será sustituido automáticamente por el Vicepresidente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el mismo cargo. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 60 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Por excepción, cuando proceda su renovación, el cargo de Presidente recaerá en el Vicepresidente de la Junta Directiva saliente, excepto en el supuesto de dimisión de éste, en cuyo caso será elegido como los otros cargos. El cargo de Segundo Vocal corresponderá al responsable de la candidatura designada para organizar el Congreso de la Sociedad.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar

cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Suscribir con el Secretario las Actas de las Asambleas y Juntas y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asumirá las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva, siempre que sean delegables.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones de las actas y demás documentación de la Asociación, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Así mismo se encargará de comunicar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva ordenadas por el Presidente, y desempeñará cualquier otra función administrativa que le sea encomendada por los órganos de la Asociación o por el Presidente.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago y cobro que expida el Presidente.

Llevará y custodiará los Libros de Contabilidad e informará a los órganos de gobierno de la Asociación de las cuentas de la misma.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, especialistas en Radiología y miembros de la SERAM, que acrediten dedicación exclusiva o preferente a la Radiología Vasculor Intervencionista. El asociado de número deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva su admisión, apoyando su solicitud en el aval de dos asociados de número de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, a juicio de la Junta General con el refrendo de la Asamblea General. Está exento de pagar cuota de socio.
- d) Colaboradores, los que si cumplir los requisitos para ser asociados de número estén interesados en el desarrollo de la Radiología Vasculor Intervencionista. Para ser admitido como asociado colaborador el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- e) Residentes: podrá ser Socio Residente todo médico que esté cursando su formación en radiodiagnóstico durante el tiempo que dure la misma. Para su admisión deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de SERVEI. Su cuota anual será reducida.
- f) Jubilados: será Socio Jubilado el socio de número que encontrándose en situación de jubilación laboral lo solicite por escrito a la Junta Directiva de SERVEI. Están exentos de pagar cuota de socio.  
Se entiende por Socio Jubilado aquél socio que haya cesado en el ejercicio de ambas actividades profesionales, públicas y privadas.
- g) Corresponsales: podrá ser Socio Corresponsal aquella persona científicamente cualificada, cuya actividad profesional esté relacionada con la radiología, incluidos los miembros de otras Sociedades radiológicas. Su admisión será aprobada por la Junta Directiva de la SERVEI. Los socios corresponsales tienen derecho a voz pero



no a voto en la Asamblea General de la Sociedad.

- h) Internacionales: podrá ser Socio Internacional el médico especialista cuya dedicación principal esté dentro del ámbito de la radiología vascular intervencionista, con ejercicio profesional fuera del Estado Español. Para su admisión deberá realizar una solicitud por escrito a la Junta Directiva de SERVEI. Los Socios Internacionales tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Sociedad.
- i) Técnicos: podrá ser Socio Técnico aquel especialista no médico que se dedica al manejo de Técnicas Radiológicas y su aplicación con fines diagnósticos y/o terapéuticos. Para ser admitido como Socio Técnico , el aspirante deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de SERVEI. Los Socios Técnicos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Sociedad.

La admisión de asociados, cualquiera que sea su clase corresponderá a la Junta General, que tomará el acuerdo por votación nominal. En el caso de los socios honorarios será necesario el refrendo de la Asamblea General.

### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante dos años consecutivos.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por defunción.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Si un socio de número estando desempeñando un Cargo en la Junta Directiva, pasa a situación de jubilación laboral, podrá continuar en su cargo , como socio de número, hasta completar el período para el que ha sido elegido.

#### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Toda actividad científica, organizada por los asociados, que pueda estar relacionada con la Radiología Vasculare Intervencionista, será comunicada a la Secretaría con suficiente antelación para su oportuna difusión entre los asociados.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS DELEGADOS Y COMISIONES**

#### **Artículo 29.- Delegados y Comisiones.**

La Asociación podrá valerse de los delegados y comisiones que estime conveniente para su asesoramiento, resolución o gestión de asuntos concretos. La designación de los delegados y de los miembros de las comisiones corresponderá a la Junta Directiva, que deberá dar cuenta de ello a la Asamblea General. Los delegados, y al menos dos miembros de cada una de las comisiones deberán ser asociados fundadores o de número. Uno de los miembros de cada comisión deberá ser de la Junta Directiva.

### **Artículo 30.- Funciones de los delegados.**

Corresponderá a los delegados asesorar o gestionar aquellos asuntos que le encomiende la Junta Directiva, debiendo informar puntualmente a la misma de sus gestiones. Los delegados podrán continuar en su función durante 1 año más si la gestión encomendada por la Junta anterior no está aún resuelta.

### **Artículo 31.- Funciones de las comisiones.**

Corresponderá a las comisiones asesorar o resolver en aquellos asuntos para los que fueron creadas. Deberán dar cuenta de sus informes y conclusiones a la Junta Directiva, quien decidirá sobre el uso de los mismos. Las comisiones se disolverán automáticamente al terminar su misión consultiva.

A fin de facilitar la adecuada progresión de los asuntos en curso, los miembros de una comisión podrán continuar formando parte de la misma, durante un periodo máximo de dos años una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva que los designó, junto con los miembros que designe la Junta Directiva entrante.

### **Artículo 32.- Funciones del Responsable del Comité Científico.**

Le corresponderá al Responsable del Comité Científico.

- Ser el responsable de las actividades científicas que desarrolle la SERVEI y velar por el nivel científico e investigador de la radiología vascular e intervencionista.
- Promover las actuaciones encaminadas a facilitar la investigación y el trabajo científico entre los Socios.
- Establecer relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales que entiendan en acreditación de actividades científicas o investigadoras, así como aquellos que promuevan la investigación en radiología , ya sean de índole científica o administrativa.
- Actuar como representante de la SERVEI en estas instituciones cuando la Junta Directiva o el Presidente así se lo demanden.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos científicos en las actividades y congresos que la Sociedad establezca.
- Ser el representante de la Comisión Científica, uno de cuyos miembros será el Presidente del Congreso Nacional anterior.

## **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 33.- Acuerdo de disolución.**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 34.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a una institución benéfica elegida por la Junta Directiva.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Artículo 35.-**

Con sometimiento a lo dispuesto en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar Reglamentos específicos para aquellas actividades de la Asociación que requieran una especial regulación y lo considere oportuno, tales como procesos electorales, congresos, etc. Estos Reglamentos, para ser efectivos, deberán ser aprobados por la Asamblea General.

La modificación de Estatutos sólo se puede hacer en Asamblea General en primera convocatoria, cuando se convoca específicamente para por este motivo y en la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin.

Notas:

### **Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley.

### **Artículo 30 de la Ley de Asociaciones.**

Régimen jurídico de la inscripción.

1. El plazo de inscripción en el correspondiente Registro será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

La Administración procederá a la inscripción, limitando su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de reunir el acta fundacional y los Estatutos.

2. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada notoria salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

3. Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la presente Ley o no tenga naturaleza de asociación, la Administración, previa audiencia de la misma, denegará su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones e indicará al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla. La denegación será siempre motivada.

4. Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de la entidad asociativa, por el órgano competente se dictará resolución motivada, dándose traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada, quedando suspendido el procedimiento administrativo hasta tanto recaiga resolución judicial firme.

Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada.

5. En los supuestos de los apartados 2 y 3 de este artículo podrán interponerse los recursos procedentes ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el supuesto del apartado 4 ante el orden jurisdiccional penal.